



Consulta previa,  
libre e informada

2023

a los pueblos y comunidades  
indígenas y afroamericanas



**IEPC**  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de  
**GUERRERO**



# CUADERNILLO INFORMATIVO

## Para la Consulta a Pueblos y Comunidades **Indígenas** y **Afromexicanas** en Materia **Electoral 2023**



# PRESENTACIÓN

El Cuadernillo Informativo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas 2023 en materia electoral, que ponemos a tu disposición, es un documento de apoyo para las personas indígenas y afromexicanas que participarán en las reuniones informativas y diálogos consultivos, con el propósito de que cuenten con la suficiente información para emitir sus opiniones en la próxima consulta sobre las reglas de postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada en las elecciones del 2024.

El Cuadernillo se estructura en 4 partes, en la Parte 1 encontrarás información relacionada con el origen de las acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos en las elecciones del 2021, en la Parte 2 denominada Aspectos Generales encontrarás algunos conceptos introductorios que te serán de utilidad para comprender con mayor facilidad la Parte 3, la cual explica las reglas que se aplicaron para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada en las elecciones del 2021 y finalmente en la Parte 4 denominada Anexos, encontraras datos sobre los municipios y Distritos Electorales Locales vigentes en las elecciones del 2021 y los que estarán vigentes para las elecciones de 2024.

Esta consulta es realizada por el Congreso del Estado de Guerrero y el IEPC Guerrero, por lo que en la etapa del Diálogo de consulta opinarás sobre el proyecto de reforma de los artículos 13 Bis y 272 Bis de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y las reglas que operaron para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el sentido de si estás o no de acuerdo que, para las elecciones del 2024 se continúen aplicando estas mismas disposiciones o para realizar alguna propuesta.

Finalmente, te invitamos a participar en cada una de las etapas de la consulta, recuerda es de suma importancia que las opiniones colectivas se presenten y analicen en los diálogos consultivos, personal del IEPC Guerrero estará en cada una de las asambleas apoyándote y registrando cada una de las opiniones.

# CONTENIDO

<b>Parte 1: Antecedentes para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos .....</b>	<b>5</b>
1. ¿Por qué en las elecciones 2021 se estableció que deberían registrarse candidaturas indígenas y afroamericanas para cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos? .....	5
2. ¿Qué hizo el Congreso del Estado de Guerrero para cumplir la sentencia 402? .....	5
3. ¿Qué hizo el IEPC Guerrero para cumplir la sentencia 402? .....	6
<b>Parte 2: Aspectos Generales .....</b>	<b>7</b>
1. En las elecciones del 2021, ¿cómo se garantizó a personas indígenas y afroamericanas el acceso a candidaturas para cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos? .....	7
2. ¿En qué consistieron las acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en las elecciones del 2021? .....	7
3. ¿Qué es un Ayuntamiento? .....	8
4. ¿Qué es un Distrito Electoral Local? .....	9
<b>Parte 3: Reglas que atendieron los partidos políticos y candidaturas independientes para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en las elecciones del 2021 .....</b>	<b>10</b>
1. ¿Cómo se determinaron los municipios en los que se registrarían candidaturas indígenas para Ayuntamientos en las elecciones del 2021? .....	10
2. ¿Qué reglas debieron de cumplir los partidos políticos en el registro de candidaturas indígenas para Ayuntamientos? .....	11
• Obligación de registrar candidaturas indígenas mínimo en el 50% del total de municipios que integró cada segmento poblacional .....	11
• Obligación de registrar candidaturas indígenas en el 50% de los cargos a elegir en Ayuntamientos .....	12
• Obligación de registrar candidaturas indígenas en cargos obligados para Ayuntamientos de acuerdo a cada segmento poblacional .....	13
• Paridad de género .....	14
• Candidaturas .....	15
3. Reglas en el registro de candidaturas indígenas independientes para ayuntamientos en las elecciones del 2021 .....	16
4. Registro de candidaturas afroamericanas para Ayuntamiento .....	17
• ¿Qué municipio calificó para registro de candidaturas afroamericanas en Ayuntamiento?.....	17

5. ¿Qué reglas tuvieron que cumplir los partidos políticos en el registro de candidaturas afromexicanas para Ayuntamientos? .....	17
• Obligación de registrar candidaturas afromexicanas en el 50% de los cargos a elegir en el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa .....	17
• Obligación de registrar candidaturas afromexicanas en cargos obligados para el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa y paridad de género .....	18
6. Reglas para el registro de candidaturas afromexicanas independientes para el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa en las elecciones del 2021 .....	19
7. Reglas en el registro de candidaturas indígenas para Diputaciones Locales en las elecciones del 2021 .....	20
8. Requisitos que debieron cumplir las personas para ser registradas a una candidatura indígena o afromexicana en las elecciones del 2021 .....	21
• ¿Qué es la autoadscripción calificada? .....	21
• ¿Qué es la manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana? .....	21
• Acreditación del vínculo comunitario .....	22
9. Ejemplo del cumplimiento de la acción afirmativa por los partidos políticos en la elección de Ayuntamiento en 2021 .....	23
• Registro de candidaturas indígenas de acuerdo al segmento .....	23
• Cumplimiento de requisitos para acreditar la pertenencia a pueblo o comunidad indígena .....	24
A) Manifestación de la autoadscripción calificada .....	24
B) Verificación de la acreditación del vínculo comunitario indígena . .....	25
<b>Parte 4: Anexo 1</b> .....	26
A) Municipios en los que se podría aplicar la acción afirmativa indígena o afromexicana, para postulación y registro de candidaturas en las elecciones del 2024 .....	26
B) Distritos Electorales Locales en los que se podría aplicar la acción afirmativa indígena y afromexicana, para postulación y registro de candidaturas a Diputaciones Locales en las elecciones del 2024 .....	28
C) Municipios considerados indígenas para el registro y postulación de candidaturas indígenas para ayuntamientos en las elecciones del 2021 .....	29
D) Municipio considerado afromexicano para el registro y postulación de candidaturas afromexicanas para ayuntamiento en las elecciones del 2021 .....	29
E) Distritos Electorales Locales considerados indígenas para el registro y postulación de candidaturas indígenas a Diputaciones Locales en las elecciones del 2021 .....	29

# Parte 1: Antecedentes para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

## 1. ¿Por qué en las elecciones 2021 se estableció que deberían registrarse candidaturas indígenas y afromexicanas para cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos?

El 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en donde, entre otras cuestiones, ordenó:



**SENTENCIA SCM-JDC-402/2018**

Al Congreso del Estado de Guerrero, que, de acuerdo a su agenda legislativa y al menos noventa días antes del inicio del siguiente proceso electoral, armonizara la Constitución Local y la legislación interna con la Constitución Federal y tratados internacionales en materia de derechos indígenas, debiendo implementar acciones afirmativas a su favor, por cuanto hace a garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas de cargos de elección popular en la entidad para coadyuvar en la materialización de la participación efectiva.

Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizar los estudios concernientes e implementar acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como verificar que los partidos políticos implementen dichas acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales subsecuentes.



## 2. ¿Qué hizo el Congreso del Estado de Guerrero para cumplir la sentencia 402?

El Congreso del Estado de Guerrero, realizó una reforma a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para garantizar el acceso de personas indígenas y afromexicanas a candidaturas para cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.



**Se adicionaron los artículos 13 Bis y 272 Bis a la Ley Número 483 en los que se estableció:**

**13 Bis:** la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas de origen indígena o afromexicana en por lo menos la mitad de los Distritos donde la población indígena o afromexicana sea igual o mayor del 40% de la población total del Distrito.

**272 Bis:** que, en los municipios con población indígena o afromexicana igual o mayor al 40%, los partidos políticos deben postular, por lo menos en la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de Presidencias, Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías.

Ambos artículos establecieron que para determinar el porcentaje de población se utilizaría el último Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI, que en los registros de candidaturas se debería observar la paridad de género y que para poder acceder al registro de candidaturas la persona tenía que cumplir con la autoadscripción calificada.



Es importante señalar que, tras la aprobación de la reforma referida, se presentaron inconformidades por la falta de consulta, lo que derivó en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de la reforma, en la que ordenó al Congreso del Estado de Guerrero realizar una consulta a los pueblos indígenas y afromexicanos, para conocer su opinión respecto a la reforma que se realizó a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico a los artículos 13 Bis y 272 Bis, relacionados con la postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente.

### 3. ¿Qué hizo el IEPC Guerrero para cumplir la sentencia 402?

En los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021, se establecieron reglas específicas para que los partidos políticos y candidaturas independientes, registraran a ciudadanos y ciudadanas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

¿Por qué el IEPC Guerrero incluyó candidaturas afromexicanas en los lineamientos?



El Consejo General del IEPC Guerrero, al dar cumplimiento a la Sentencia 402, consideró que los pueblos y comunidades afromexicanas comparten características con pueblos y comunidades indígenas respecto a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y la discriminación histórica que han padecido, y con base en el artículo 2º Constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, los mismos derechos que a pueblos y comunidades indígenas, determinó que la acción afirmativa sería extensiva para garantizar los mismos derechos, por lo cual, estableció en los lineamientos el registro de candidaturas afromexicanas.

Sin embargo, esas reglas no pudieron ser consultadas a la población indígena y afromexicana como debe realizarse cada vez que se prevé la aprobación de normas o, en este caso, reglas administrativas de una autoridad electoral.



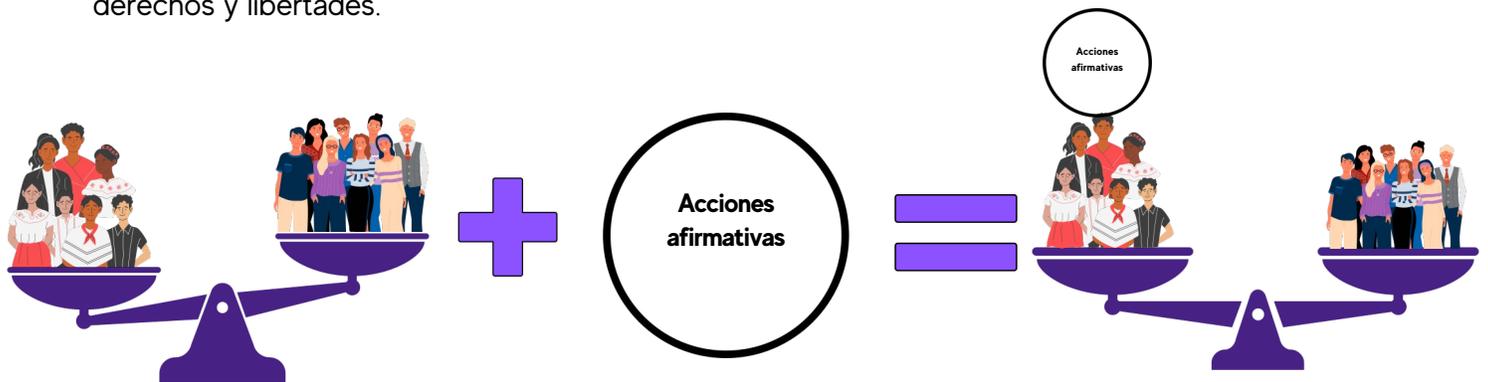
Lo anterior, derivado de la situación de pandemia que vivimos ocasionada por el COVID-19 y por la razón de que no estaban permitidas las actividades que implicaran aglomeración de personas, como foros, asambleas, reuniones u otros similares. En ese sentido, **se acordó por el IEPC Guerrero, que previo al Proceso Electoral siguiente (2023-2024) se llevaría a cabo dicho proceso de consulta.**

## Parte 2: Aspectos Generales.

### 1. En las elecciones del 2021, ¿cómo se garantizó a personas indígenas y afroamericanas el acceso a candidaturas para cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos?

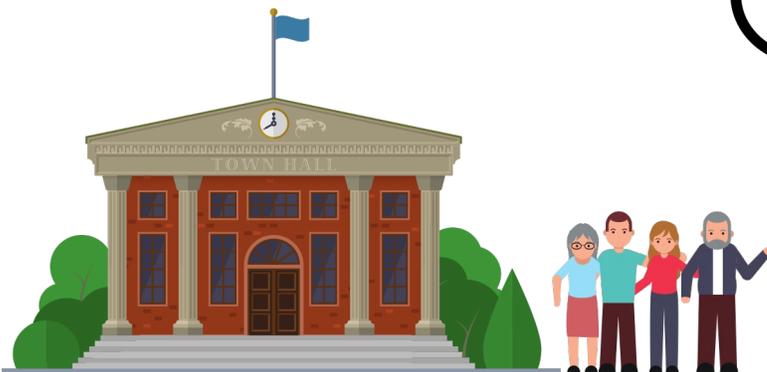
A fin de garantizar que personas indígenas y afroamericanas accedieran a candidaturas para cargos de elección en el 2021, el IEPC Guerrero implementó acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, las cuales fueron reguladas a través de lineamientos.

Las acciones afirmativas son medidas orientadas a favorecer a personas o grupos en condiciones de discriminación, con el fin de eliminar o reducir la desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.



### 2. ¿En qué consistieron las acciones afirmativas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en las elecciones del 2021?

Consistieron en establecer obligaciones para que los partidos políticos, y en su caso las candidaturas independientes registraran personas indígenas y afroamericanas en municipios y Distritos Electorales Locales considerados indígenas y afroamericanos.



Para entender cómo se llevaron a cabo estas acciones afirmativas en las elecciones del 2021, es necesario saber qué es un Ayuntamiento, cuáles son los cargos que se eligen en los Ayuntamientos y qué es un Distrito Electoral Local.



### 3. ¿Qué es un Ayuntamiento?



El Ayuntamiento es el órgano que se encarga de dirigir, gobernar y administrar un municipio.



¿Cuáles son los cargos que se eligen en un Ayuntamiento?



Los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, una o dos Sindicaturas y Regidurías. El número de Sindicaturas y Regidurías depende del número de habitantes de cada municipio.



#### Presidencia

Ejecuta las determinaciones y acuerdos que toma el Ayuntamiento y es responsable de la administración pública.



#### Sindicaturas

(pueden ser 1 o 2)

Es el representante jurídico del Ayuntamiento, vigila y autoriza los gastos de la administración municipal, el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el presupuesto correspondiente.

#### Regidurías

(mínimo 6)



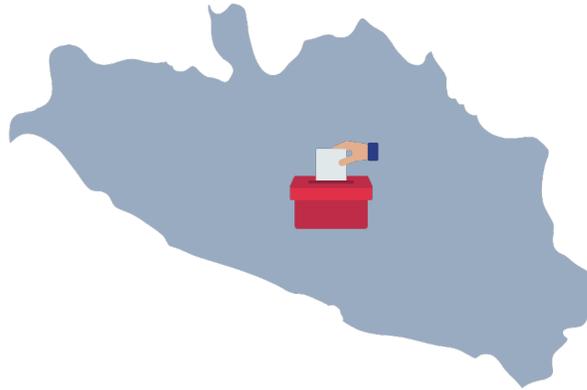
Las Regidoras y los Regidores tienen la representación ciudadana en el Ayuntamiento y se encargan, mediante su participación en las comisiones que integran, de aprobar, vigilar y ratificar los proyectos y programas municipales, para cumplir con los objetivos institucionales.

#### 4. ¿Qué es un Distrito Electoral Local?

¡Ahora veamos qué es un Distrito Electoral Local!



Es la división que se hace para organizar el territorio del estado de Guerrero con fines electorales, cada Distrito se integra por uno o varios municipios. Los Distritos Electorales Locales, sirven para elegir Diputaciones Locales.

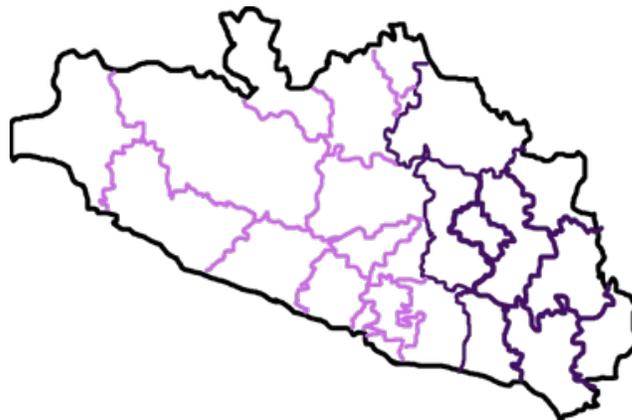


Por ejemplo, Chilpancingo y Acapulco por el tamaño de su población se dividen en varios Distritos Electorales Locales.

En las elecciones del 2021, el estado de Guerrero se dividió en 28 Distritos Electorales Locales.

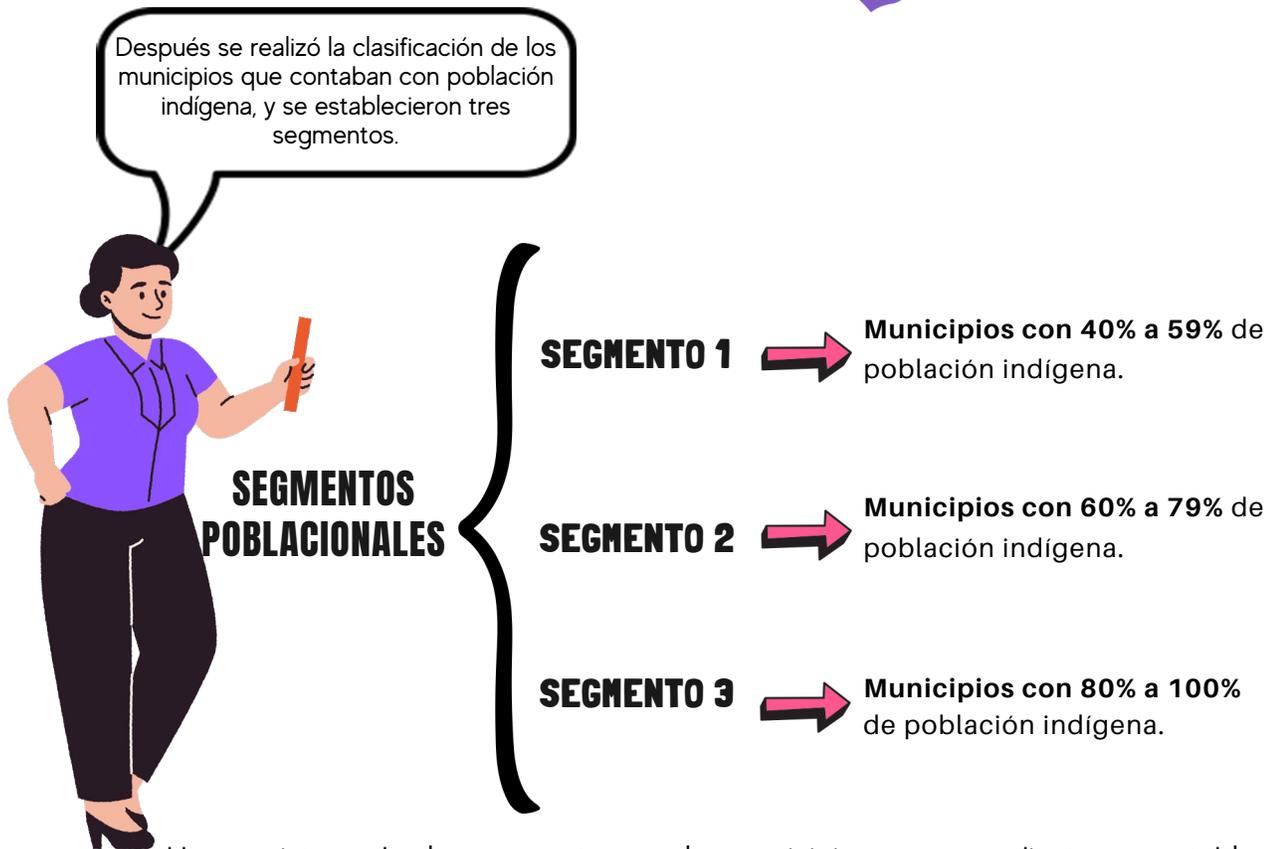
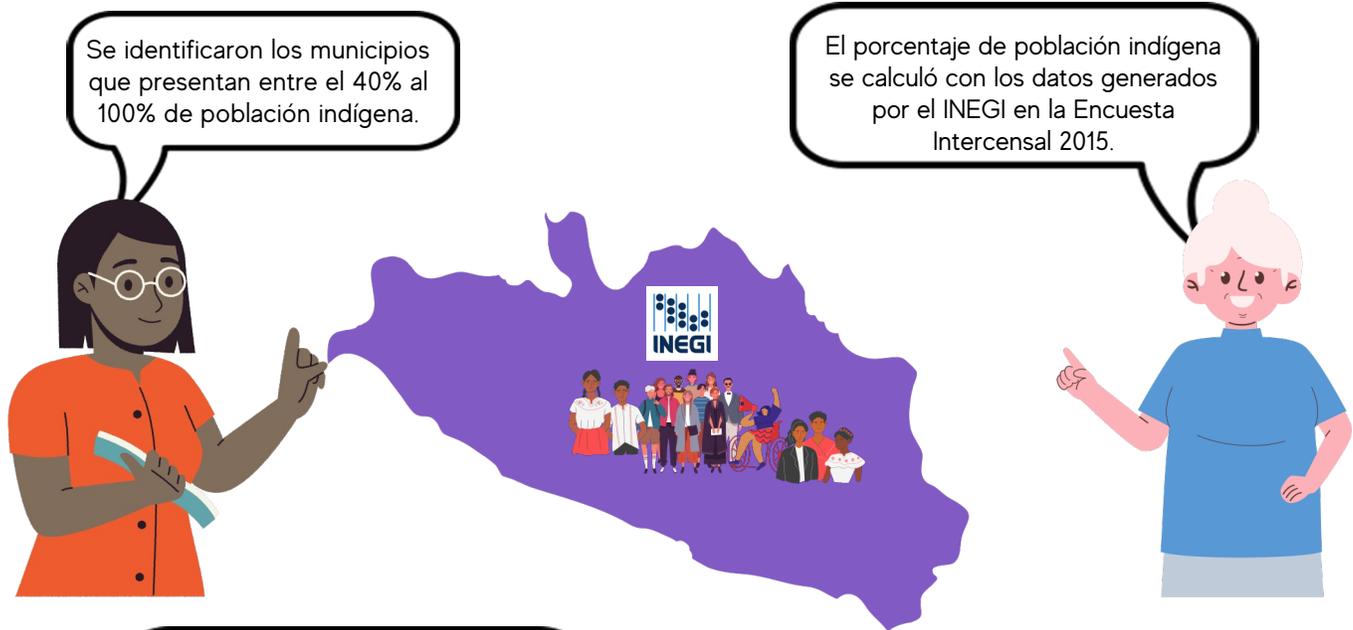


Para las elecciones del 2024, la cantidad de Distritos Electorales Locales será la misma, pero se integrarán con diferentes municipios.



# Parte 3: Reglas que atendieron los partidos políticos y candidaturas independientes para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en las elecciones del 2021.

## 1. ¿Cómo se determinaron los municipios en los que se registrarían candidaturas indígenas para Ayuntamientos en las elecciones del 2021?



Una vez integrados los segmentos con los municipios correspondientes, se establecieron obligaciones para los partidos políticos.

## 2. ¿Qué reglas debieron de cumplir los partidos políticos en el registro de candidaturas indígenas para Ayuntamientos?

- **Obligación de registrar candidaturas indígenas mínimo en el 50% del total de municipios que integró cada segmento poblacional.**

Los partidos políticos tuvieron la obligación de registrar candidaturas indígenas por lo menos en el 50% de los municipios, que integraron cada segmento.

### Municipios que integraron el segmento 1 en las elecciones del 2021.

Los municipios que integraron el segmento 1, con población indígena del 40% al 59%, fueron:



- **Eduardo Neri** con 41.80 %
- **Marquelia** con 42.75 %
- **Tixtla de Guerrero** con 48.04 %
- **Ometepec** con 48.22 %
- **Azoyú** con 49.32 %
- **Xochihuehuetlán** con 54.85 %
- **Igualapa** con 55.31 %
- **Atenango del Río** con 57.26 %

Por lo tanto, los partidos políticos debieron registrar candidaturas indígenas en 4 municipios, es decir el 50% del total.



### Municipios que integraron el segmento 2 en las elecciones del 2021.

Los municipios que integraron el segmento 2, con población indígena del 60% al 79%, fueron:



- **Tlaxihtaquilla de Maldonado** con 62.33 %
- **Alpoyeca** con 64.22 %
- **Huamuxtitlán** con 66.74 %
- **Chilapa de Álvarez** con 70.82 %
- **San Luis Acatlán** con 71.10 %

Cuando la cantidad de municipios que integró cada segmento resultó impar, como en el segmento 2, en el municipio excedente que resultó después de dividir a la mitad, fue obligatorio registrar candidaturas indígenas para cumplir con el 50% de municipios.

Por esta razón, los partidos políticos, tuvieron la obligación de registrar candidaturas indígenas en 3 municipios, o sea en el 50% del total.



## Municipios que integraron el segmento 3 en las elecciones del 2021.

Los municipios que integraron el segmento 3, con población indígena del 80% al 100%, fueron:



- **Mártir de Cuilapan** con 80.90 %
- **Olinalá** con 82.42 %
- **Ahuacuotzingo** con 83.32 %
- **Tlapa de Comonfort** con 86.71 %
- **Iliatenco** con 88.06 %
- **Zitlala** con 89.37 %
- **Tlacoachistlahuaca** con 91.01 %
- **Atlixnac** con 92.25 %
- **Cualác** con 92.40 %
- **Copalillo** con 94.32 %
- **Xochistlahuaca** con 96.38 %
- 12. **Atlamajalcingo del Monte** con 96.88 %
- 13. **Alcozauca de Guerrero** con 97.03 %
- 14. **Malinaltepec** con 97.37 %
- 15. **Copanatoyac** con 97.64 %
- 16. **Xalpatláhuac** con 98.13 %
- 17. **Metlatónoc** con 98.14 %
- 18. **Acatepec** con 98.27 %
- 19. **Zapotitlán Tablas** con 98.41 %
- 20. **Tlacoapa** con 98.75 %
- 21. **José Joaquín de Herrera** con 98.94 %
- 22. **Cochoapa el Grande** con 99.05 %

Por ello, los partidos políticos, tuvieron la obligación de registrar candidaturas indígenas en 11 municipios, es decir en el 50% del total.



Para las elecciones del 2024, los municipios considerados indígenas no serán los mismos, ya que la determinación de ellos se realizó conforme a datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI realizado en el 2020, consulta el Anexo 1, inciso A para conocerlos.



### • Obligación de registrar candidaturas indígenas en el 50% de los cargos a elegir en Ayuntamientos.

En los municipios donde los partidos registraron candidaturas indígenas, se estableció que el 50% de las candidaturas, les corresponderían a personas indígenas.

#### Ejemplo:



En el Ayuntamiento de un municipio indígena, los cargos que se eligieron fueron 9.



Para dar cumplimiento a la obligación de registrar el 50% del total de cargos, los partidos políticos registraron 5 candidaturas indígenas.



Cuando se trató de un número de cargos a elegir impar, fue obligatorio para los partidos políticos registrar en la candidatura excedente a una persona indígena.

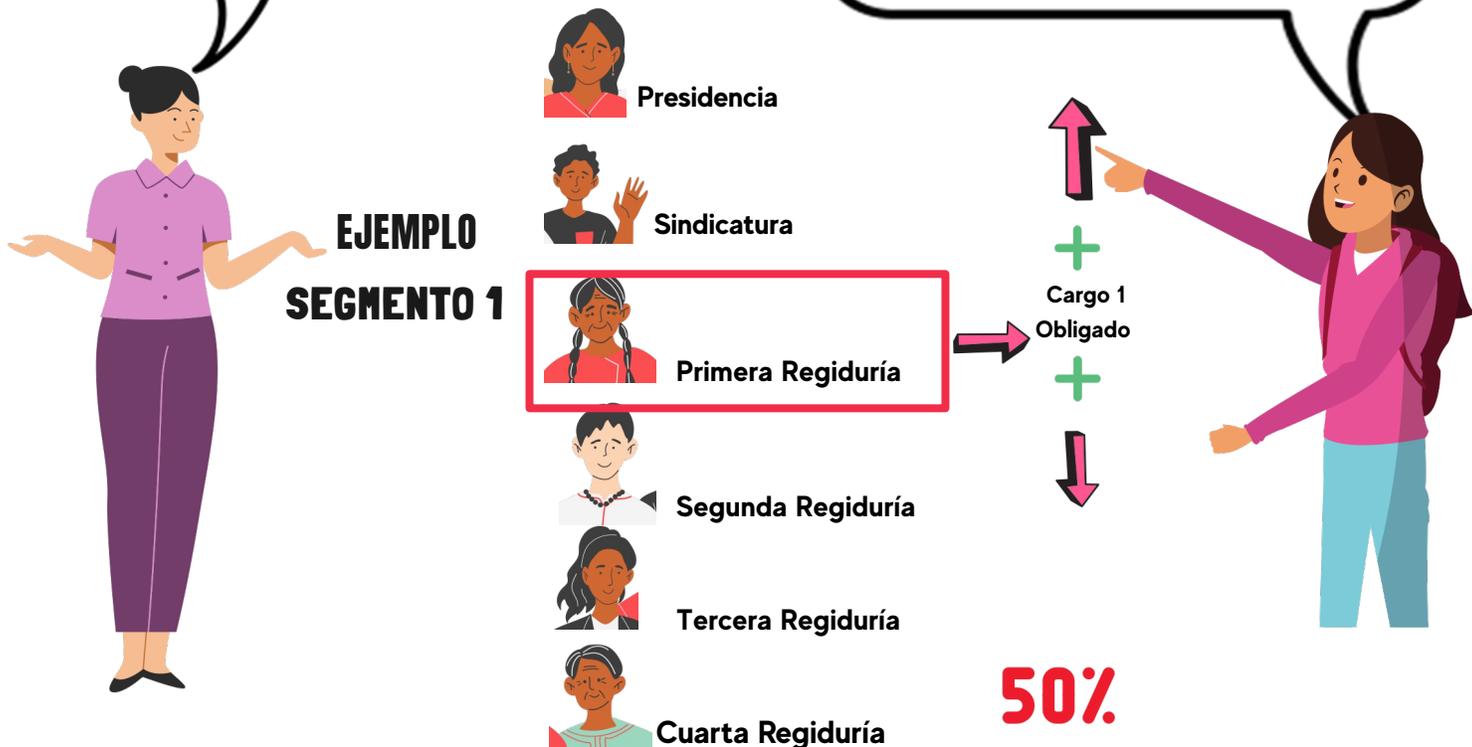
- Obligación de registrar candidaturas indígenas en cargos obligados para Ayuntamientos de acuerdo a cada segmento poblacional.

Los partidos políticos tuvieron la obligación de postular personas de origen indígena en cargos específicos conforme al segmento que perteneciera el municipio donde realizaran los registros.

		Porcentaje poblacional	Cargos obligados
<b>SEGMENTOS POBLACIONALES</b>	<b>SEGMENTO 1</b>	Municipios con 40% a 59% de población indígena.	Cargo 1: Primera Regiduría.
	<b>SEGMENTO 2</b>	Municipios con 60% a 79% de población indígena.	Cargo 1: Presidencia o Sindicatura. Cargo 2: Primera Regiduría.
	<b>SEGMENTO 3</b>	Municipios con 80% a 100% de población indígena.	Cargo 1: Presidencia. Cargo 2: Sindicatura. Cargo 3: Primera Regiduría.

Los cargos obligados se contabilizaron para cumplir con la obligación de registrar el 50% de candidaturas indígenas para Ayuntamientos.

Por lo tanto, si en un municipio del segmento 1, un partido político decidió postular en 6 cargos, debió registrar a una persona indígena en el cargo obligado más otras 2 candidaturas indígenas en cualquiera de los demás cargos para cumplir con el 50%.



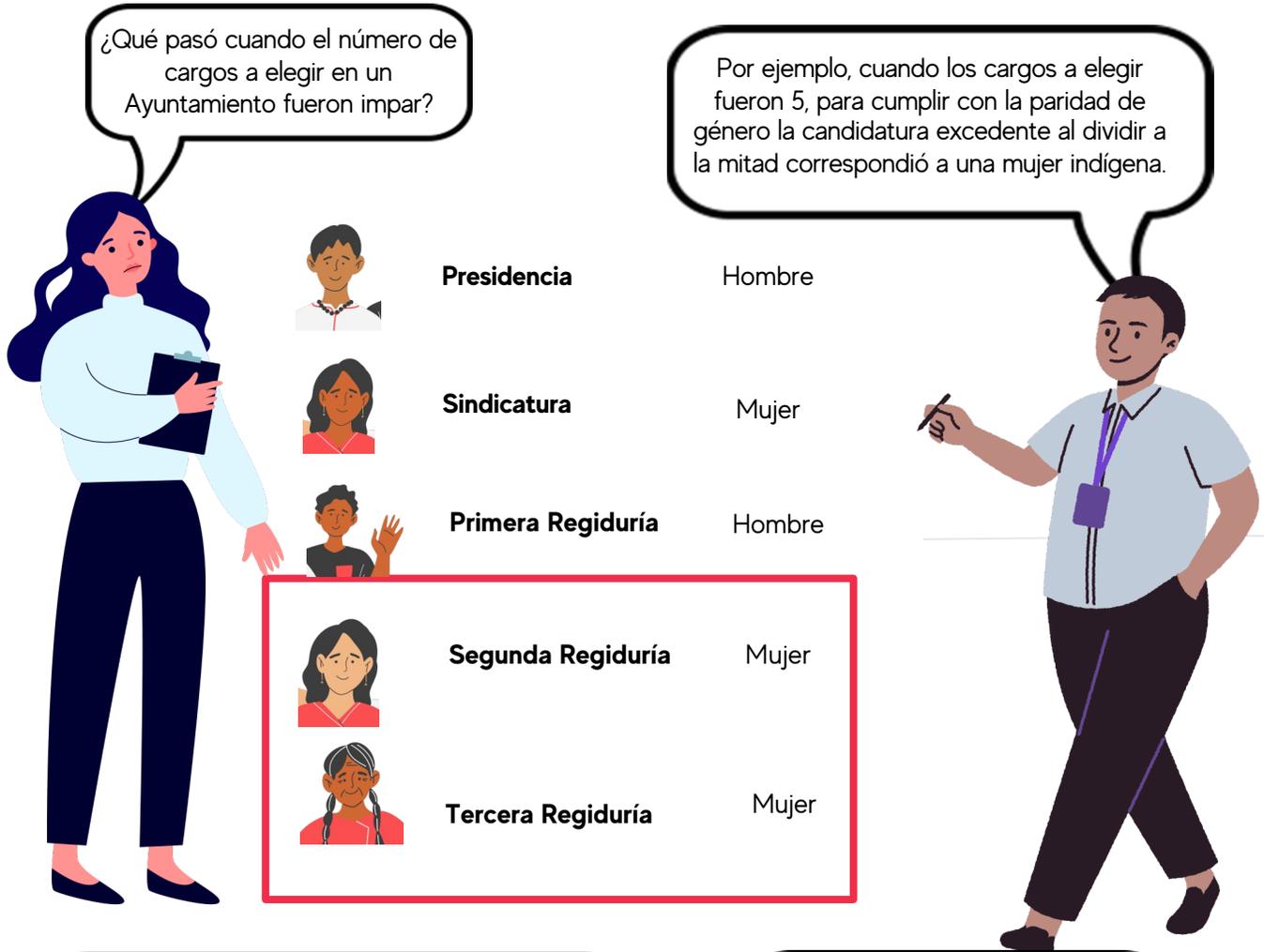
• **Paridad de género.**

En los lineamientos se estableció que en el registro de candidaturas de personas indígenas debería observarse la paridad de género, lo que significa que debe garantizarse que al menos el 50% de candidaturas sea para mujeres y el 50% para hombres. Por ejemplo, si el total de candidaturas a registrar son 6, entonces, 3 corresponden a mujeres y 3 a hombres.

¿Qué pasó cuando el número de cargos a elegir en un Ayuntamiento fueron impar?

	<b>Presidencia</b>	Hombre
	<b>Sindicatura</b>	Mujer
	<b>Primera Regiduría</b>	Hombre
	<b>Segunda Regiduría</b>	Mujer
	<b>Tercera Regiduría</b>	Mujer

Por ejemplo, cuando los cargos a elegir fueron 5, para cumplir con la paridad de género la candidatura excedente al dividir a la mitad correspondió a una mujer indígena.



La paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social).

El artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deben postular paritariamente sus candidaturas.



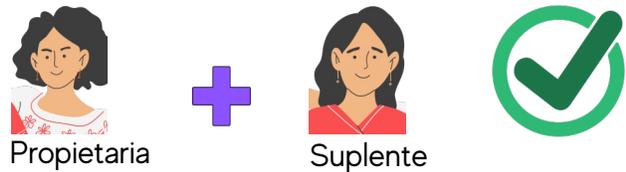
• **Candidaturas.**

Cada candidatura debió registrarse con una persona propietaria y una persona suplente.

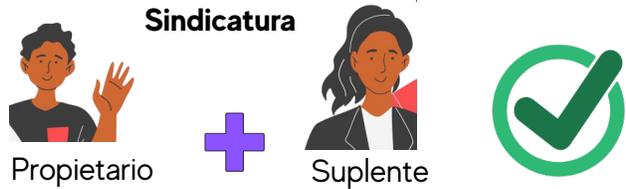
Una regla importante en el registro de candidaturas fue que, si la candidata propietaria era mujer, la suplente siempre debería ser mujer. Pero, cuando el candidato propietario fue hombre, la persona suplente pudo ser hombre o mujer.



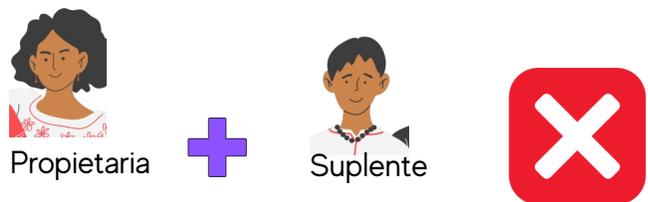
**Presidencia**



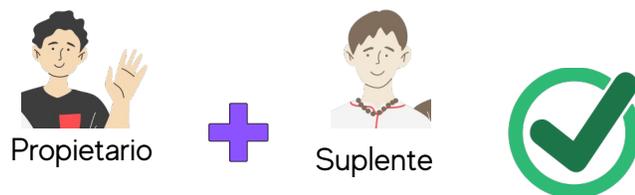
**Sindicatura**



**Primera Regiduría**



**Segunda Regiduría**



### 3. ¿Reglas en el registro de candidaturas indígenas independientes para ayuntamientos en las elecciones del 2021?

Para las candidaturas independientes, se estableció la obligación de registrar personas indígenas en el 50% del total de cargos a elegir y aplicaron las mismas reglas respecto a los cargos obligados de acuerdo al segmento al que perteneciera el municipio.

#### Cargos obligados para registro de candidaturas independientes

<b>SEGMENTO 1</b>	Municipios con 40% a 59% de población indígena.	Cargo 1: Primera Regiduría.
<b>SEGMENTO 2</b>	Municipios con 60% a 79% de población indígena.	Cargo 1: Presidencia o Sindicatura. Cargo 2: Primera Regiduría.
<b>SEGMENTO 3</b>	Municipios con 80% a 100% de población indígena.	Cargo 1: Presidencia. Cargo 2: Sindicatura. Cargo 3: Primera Regiduría.



Además, debieron cumplir con:



Paridad de género.

Un dato importante es que, en las elecciones del 2021, no se registraron candidaturas independientes indígenas para Ayuntamientos.

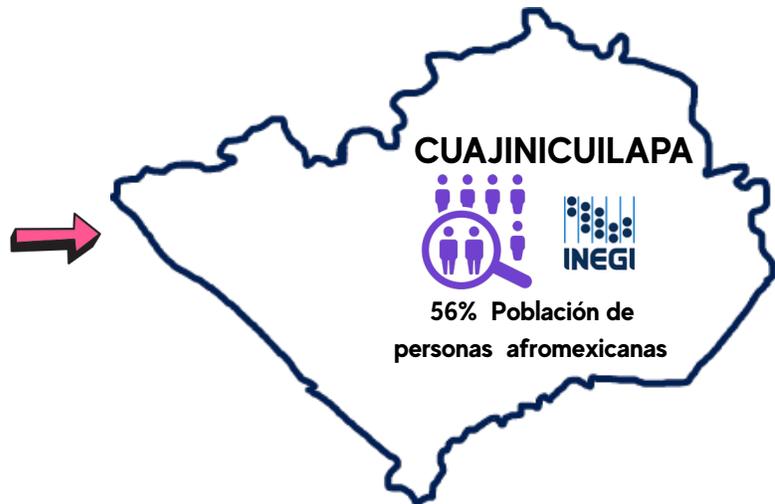


#### 4. Registro de candidaturas afromexicanas para Ayuntamiento.

- **¿Qué municipio calificó para registro de candidaturas afromexicanas en Ayuntamiento?**

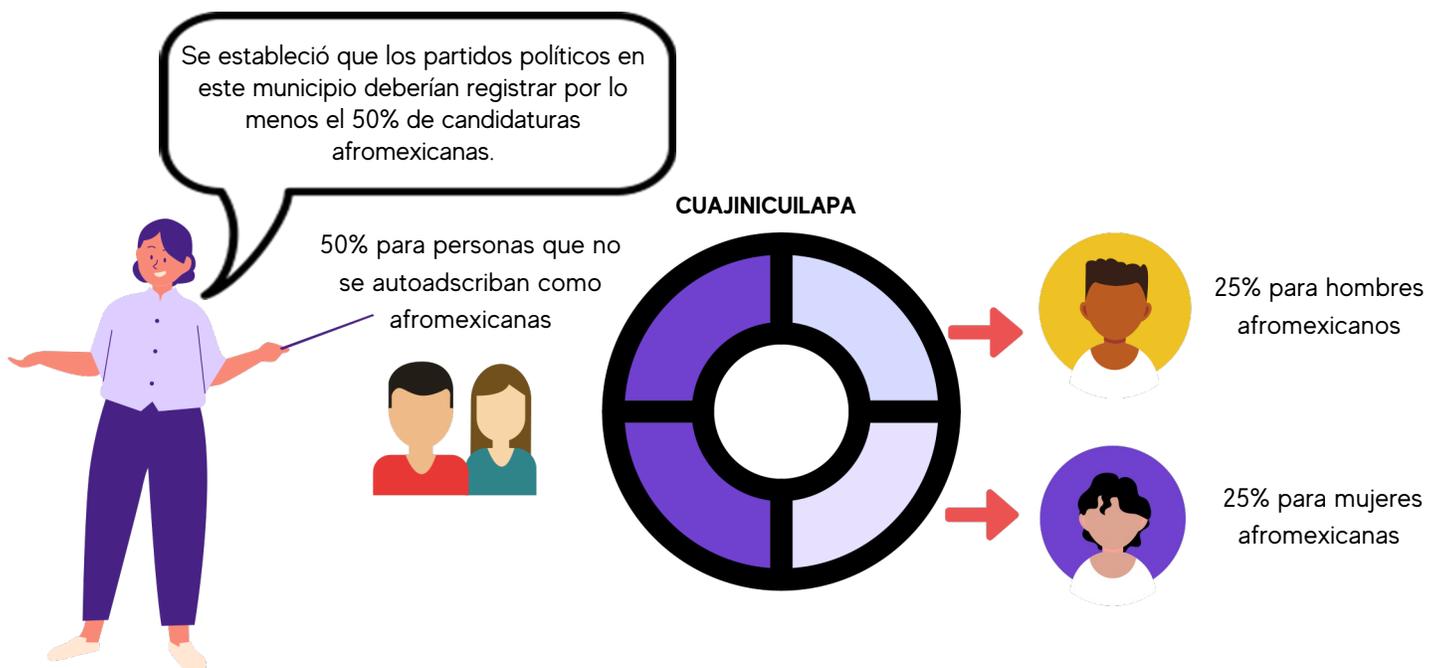
El único municipio que se consideró afromexicano para las elecciones del 2021 fue Cuajinicuilapa, con un 56% de población afromexicana.

De acuerdo a cifras obtenidas por el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015, se determinó que para las elecciones del 2021 en Cuajinicuilapa se contaba con un 56% de población afromexicana.



#### 5. ¿Qué reglas tuvieron que cumplir los partidos políticos en el registro de candidaturas afromexicanas para Ayuntamientos?

- **Obligación de registrar candidaturas afromexicanas en el 50% de los cargos a elegir en el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa.**



- **Obligación de registrar candidaturas afroamericanas en cargos obligados para el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa y paridad de género.**

En Cuajinicuilapa, ¿los partidos políticos tuvieron obligación de registrar candidaturas afroamericanas en cargos específicos?

Si, además de cumplir con la paridad de género, los cargos obligados para el registro de personas afroamericanas fueron estos:

	<b>Presidencia</b>	Candidatura afroamericana
	<b>Sindicatura</b>	Candidatura afroamericana
	<b>Primera Regiduría</b>	Candidatura afroamericana
	<b>Segunda Regiduría</b>	
	<b>Tercera Regiduría</b>	
	<b>Cuarta Regiduría</b>	



## 6. Reglas para el registro de candidaturas afroamericanas independientes para el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa en las elecciones del 2021..

Para personas afroamericanas que se registraran de manera independiente se estableció que deberían realizar los registros con al menos la mitad de candidaturas afroamericanas.

Se establecieron las mismas obligaciones respecto a la obligación del registro candidaturas afroamericanas en la mitad del total de cargos a elegir, la paridad de género y los registros en cargos obligados:



	<b>Presidencia</b>	Candidatura afroamericana
	<b>Sindicatura</b>	Candidatura afroamericana
	<b>Primera Regiduría</b>	Candidatura afroamericana



**Segunda Regiduría**



**Tercera Regiduría**



**Cuarta Regiduría**

Para las elecciones del 2024, se determinó que el estado de Guerrero cuenta con más municipios afroamericanos, esto, de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por INEGI.



- Copala
- Cuajinicuilapa
- Florencio Villarreal
- Juchitán
- Marquelia

Consulta el Anexo 1, inciso A y conoce a mayor detalle los municipios afroamericanos.



## 7. Reglas en el registro de candidaturas indígenas para Diputaciones Locales en las elecciones del 2021.

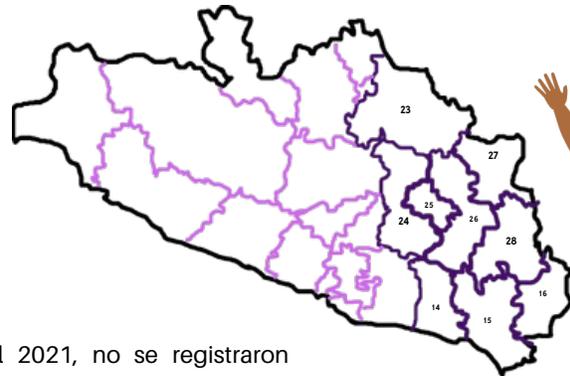
Para el registro de candidaturas indígenas en diputaciones locales los partidos políticos tuvieron la obligación de realizar registros en por lo menos el 50% de los Distritos Electorales Locales identificados como indígenas en el estado de Guerrero.

Los Distritos Electorales Locales que se consideraron indígenas en Guerrero, fueron aquellos que tuvieron población indígena igual o mayor al 40% de acuerdo a datos de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por INEGI.

Para las elecciones 2021, se determinó la existencia de 9 Distritos Electorales Locales indígenas, por lo tanto, los partidos políticos tuvieron la obligación de registrar candidaturas indígenas para Diputaciones Locales por lo menos en 5 Distritos.

### Distritos Electorales Locales indígenas, vigentes en el 2021:

Distrito 14, Ayutla de los Libres  
Distrito 15, San Luis Acatlán  
Distrito 16, Ometepec  
Distrito 23, Ciudad de Huitzoco  
Distrito 24, Tixtla  
Distrito 25, Chilapa  
Distrito 26, Atlixac  
Distrito 27, Tlapa  
Distrito 28, Tlapa



En las elecciones del 2021, no se registraron candidaturas independientes indígenas para Diputaciones Locales y no hubo Distritos Electorales Locales afromexicanos.

Para las elecciones del 2024, de acuerdo a la redistribución aprobada por el INE en el 2022, se determinó que el estado de Guerrero, cuenta con 8 Distritos Electorales Locales Indígenas y 1 Distrito afromexicano.

Consulta el Anexo 1, inciso B y conoce a mayor detalle los Distritos Electorales Locales indígenas y el afromexicano.

### Distritos indígenas:

- 14 • 25
- 16 • 26
- 23 • 27
- 24 • 28

**Distrito afromexicano: 15**

Anexo 1

## 8. Requisitos que debieron cumplir las personas para ser registradas a una candidatura indígena o afroamericana en las elecciones del 2021.

### • ¿Qué es la autoadscripción calificada?



En materia de postulación de candidaturas indígenas o afroamericanas, la autoadscripción calificada pretende garantizar que quien ocupe espacios reservados para personas indígenas y afroamericanas sea una persona con legitimidad dentro de la comunidad indígena o afroamericana, de forma que garantice que representará sus intereses.

Por lo anterior, el Consejo General del IEPC Guerrero, determinó mediante el acuerdo 043/SO/31-08-2020, establecer en los lineamientos como requisito para acceder a una candidatura indígena o afroamericana que la persona aportara elementos para acreditar la autoadscripción calificada, lo anterior en armonía con la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los criterios jurisprudenciales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros.

Se estableció que las personas que fueran registradas a una candidatura indígena o afroamericana deberían cumplir con la autoadscripción calificada, es decir que se demostrara la relación y pertenencia a una comunidad indígena y afroamericana.

De acuerdo a los lineamientos, la autoadscripción calificada se cumple con este par de requisitos:



1. Manifestación de autoadscripción indígena o afroamericana.

2. Acreditación del vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afroamericana.



### • ¿Qué es la manifestación de autoadscripción indígena o afroamericana?

La manifestación de la autoadscripción es un documento, donde la persona interesada declara o expresa, de manera escrita, que se reconoce a sí misma como integrante de un pueblo o comunidad indígena o en su caso afroamericana.



• **Acreditación del vínculo comunitario.**

¿Cómo se estableció que se podía acreditar el vínculo comunitario para el registro de candidaturas indígenas o afromexicanas?



- Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales.
- Haber participado en reuniones de trabajos tendentes a mejorar instituciones propias de su comunidad o para resolución de conflictos.
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicana.
- Reconocimiento de la persona interesada como integrante de alguna población indígena o afromexicana mediante constancia.

De acuerdo a los lineamientos, el vínculo comunitario se podía acreditar presentando elementos que demostrarán:

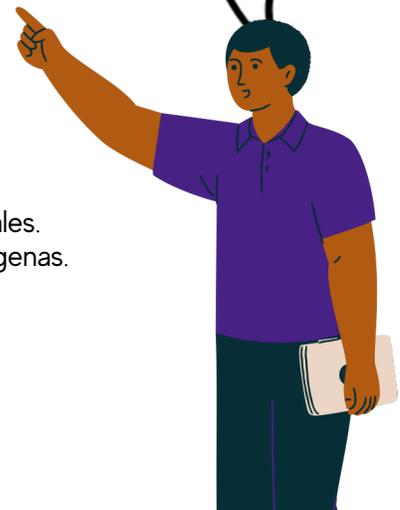


De acuerdo a los lineamientos, ¿quién o quiénes podían emitir las constancias para acreditar el vínculo comunitario?



- Comisarías Municipales.
- Consejo de Ancianos.
- Consejo de Principales.
- Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.
- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero.
- Los Ayuntamientos.

Los lineamientos establecieron que podía ser emitidas por las siguientes autoridades:



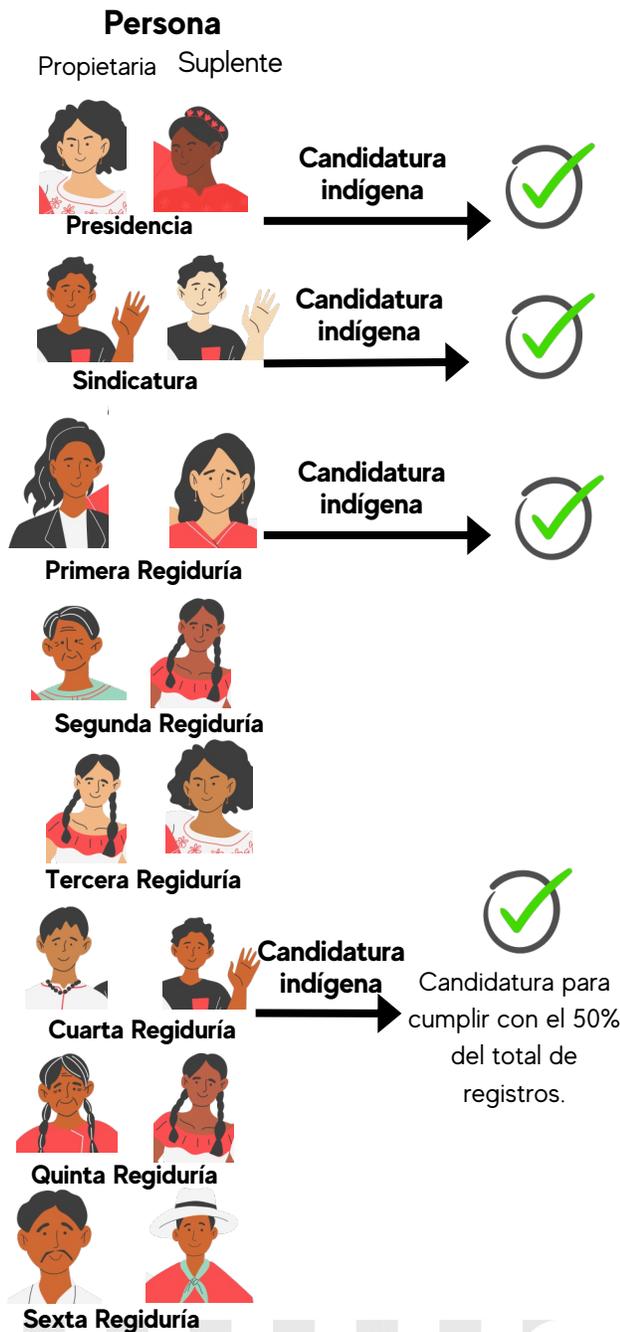
La valoración de los elementos para acreditar la autoadscripción calificada indígena o afromexicana se realizó mediante dictamen emitido por la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, con la aprobación del Consejo General de IEPC Guerrero.

## 9. Ejemplo del cumplimiento de la acción afirmativa por los partidos políticos en la elección de Ayuntamientos en 2021.

- Registro de candidaturas indígenas de acuerdo al segmento 3.

El ejemplo que se aborda a continuación, es un ejemplo ficticio, en el estado de Guerrero no existe el municipio La Piedra, únicamente fue utilizado el nombre con fines explicativos para ejemplificar como operaron las reglas en el segmento 3.

En el municipio indígena La Piedra, se realizaron elecciones para renovar la integración del Ayuntamiento, los cargos que se eligieron fueron: La Presidencia, una Sindicatura y 6 Regidurías. Un partido político realizó los registros quedando de la siguiente manera:



¡Revisemos si los registros cumplieron las reglas!



1. **Cumple con el 50% de cargos obligados para candidaturas indígenas.**

Sí, porque registro 4 candidaturas indígenas.

2. **Registrar en la Presidencia, Sindicatura y Primera Regiduría a personas indígenas (Regla segmento 3).**

Sí, registraron candidaturas indígenas en los cargos obligados.

3. **En los registros de candidatas las suplentes siempre son mujeres.**

Sí, en todos los casos de registro de candidatas la suplente es mujer, en el caso de la Segunda Regiduría el candidato propietario cuenta con suplente mujer, lo cual es válido.

4. **Cumple con paridad de género.**

Sí, se registraron en la mitad de candidaturas a mujeres indígenas.

Los partidos políticos fueron quienes determinaron en que cargos registrarían el resto de candidaturas para cumplir con el 50% del total. En este ejemplo, se completó el 50% con la Cuarta Regiduría, pero pudo ser cualquiera de las restantes.

- **Cumplimiento de requisitos para acreditar la pertenencia a pueblo o comunidad indígena.**

**A) Manifestación de la autoadscripción calificada.**

Persona		Manifestación de autoadscripción indígena	
Propietaria	Suplente	Propietaria	Suplente
 <b>Presidencia</b>		Manifestación de autoadscripción indígena.	Manifestación de autoadscripción indígena
 <b>Sindicatura</b>		Manifestación de autoadscripción indígena.	Manifestación de autoadscripción indígena
 <b>Primera Regiduría</b>		Manifestación de autoadscripción indígena.	Manifestación de autoadscripción indígena
 <b>Cuarta Regiduría</b>		Manifestación de autoadscripción indígena.	Manifestación de autoadscripción indígena

## B) Verificación de la acreditación del vínculo comunitario indígena.

### Persona

### Acreditación del vínculo comunitario indígena

#### Propietaria    Suplente



#### Presidencia



#### Sindicatura



#### Primera Regiduría



#### Cuarta Regiduría

#### Propietaria

Constancia de participación en reuniones de trabajo para la solución de conflictos expedida por la Comisaría Municipal de El Rubí, localidad del municipio La Piedra.

Nombramiento Jefe de Ranchería, expedido por el Ayuntamiento del municipio La Piedra.

Constancia de vínculo comunitario expedida por la Comisaría Municipal de La Esmeralda, localidad del municipio La Piedra.

Constancia simple de identidad indígena expedida por la Regiduría de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento del municipio La Piedra.

#### Suplente

Constancia simple de identidad indígena expedida por la Regiduría de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento del municipio La Piedra.

Constancia simple de residencia y hablante de lengua indígena expedida por la Regiduría de Asuntos Indígenas del Ayuntamiento del municipio La Piedra.

Nombramiento de Comisaria Ejidal expedido por el Ayuntamiento del municipio La Piedra.

Constancia simple de servicio a la comunidad expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento del municipio La Piedra.



### Importante.

En el caso de las mujeres indígenas y afro mexicanas, considerando la condición de exclusión en la que se han encontrado para acceder a diversos cargos dentro de la estructura comunitaria, particularmente, aquellos que se designa mediante asamblea, en la revisión de los requisitos para acreditar la autoadscripción calificada, se flexibilizarán los requisitos para efecto de que se cumpla con los mismos, pudiendo presentar cualquier otra prueba que permita demostrar el vínculo con la comunidad indígena o afro mexicana correspondiente.

## Parte 4: Anexo 1

### A) Municipios en los que se podría aplicar la acción afirmativa indígena o afroamericana, para postulación y registro de candidaturas en las elecciones del 2024.

No.	Municipio	% de población afroamericana	% de población indígena	Acción afirmativa aplicable	Denominación para elecciones 2024
1	Ayutla de los Libres	4.86	35.60	Diputaciones Locales	Pertenece a Distrito Electoral Local indígena
2	Tlacoapa	0.17	89.34	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
3	Zapotitlán Tablas	0.32	91.02	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
4	Acatepec	0.07	91.23	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
5	Azoyú	24.41	34.76	Diputaciones Locales	Pertenece a Distrito Electoral Local afroamericano
6	Copala	58.73	22.28	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio afroamericano
7	Cuajinicuilapa	79.88	23.33	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio afroamericano
8	Cuatepec	38.20	31.88	Diputaciones Locales	Pertenece a Distrito Electoral Local afroamericano
9	Florencio Villarreal	51.37	11.91	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio afroamericano
10	Marquelia	43.14	26.56	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio afroamericano
11	Juchitán	53.84	33.80	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio afroamericano
12	Igualapa	13.56	47.75	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
13	Ometepec	11.39	53.79	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
14	Tlacoachistlahuaca	1.46	88.17	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
15	Xochistlahuaca	0.93	92.31	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
16	Metlatónoc	0.01	87.17	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
17	Atenango del Río	0.12	63.99	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
18	Buenavista de Cuéllar	1.33	21.62	Diputaciones Locales	Pertenece a Distrito Electoral Local indígena
19	Copalillo	1.19	89.20	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
20	Huitzoco de los Figueroa	0.90	36.75	Diputaciones Locales	Pertenece a Distrito Electoral Local indígena
21	Tepecoacuilco de Trujano	0.45	32.56	Diputaciones Locales	Pertenece a Distrito Electoral Local indígena.
22	Iguala de la Independencia	1.91	19.99	Diputaciones Locales	Pertenece a Distrito Electoral Local indígena
23	Mártir de Cuilapan	0.21	78.31	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
24	Mochitlán	2.10	46.07	Diputaciones Locales y Ayuntamiento.	Municipio indígena

No.	Municipio	% de población afroamericana	% de población indígena	Acción afirmativa aplicable	Denominación para elecciones 2024
25	Quechultenango	3.71	56.31	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
26	Tixtla de Guerrero	2.86	46.95	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
27	Zitlala	0.17	88.22	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
28	Chilapa de Álvarez	3.36	55.15	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
29	José Joaquín de Herrera	0.05	91.53	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
30	Ahuacuotzingo	0.56	80.62	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
31	Atlixac	0.15	88.71	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
32	Copanatoyac	0.28	89.76	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
33	Cualác	0.18	87.57	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
34	Huamuxtitlán	0.69	71.09	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
35	Olinalá	2.26	77.40	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
36	Xochihuehuetlán	0.60	70.38	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
37	Alcozauca de Guerrero	0.20	88.90	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
38	Alpoyeca	0.58	71.96	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
39	Tlalixtaquilla de Maldonado	0.41	63.73	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
40	Tlapa de Comonfort	0.45	83.70	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
41	Xalpatláhuac	0.09	88.21	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
42	Atlamajalcingo del Monte	0.09	90.48	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
43	Malinaltepec	1.62	91.32	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
44	San Luis Acatlán	7.80	57.91	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
45	Cochoapa el Grande	0.12	89.37	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
46	Iliatenco	1.47	90.69	Diputaciones Locales y Ayuntamiento	Municipio indígena
47	Cuetzala del Progreso	1.03	40.75	Ayuntamiento	Municipio indígena
48	Ixcateopan de Cuauhtémoc	0.00	67.14	Ayuntamiento	Municipio indígena
49	Eduardo Neri	5.89	41.35	Ayuntamiento	Municipio indígena



Recuerda que de acuerdo a la iniciativa del Congreso del Estado de Guerrero y la acción afirmativa implementada por el IEPC Guerrero en las elecciones del 2021, se consideran municipios indígenas o afroamericanos aquellos que cuentan con población indígena o afroamericana a partir del 40%.

**b) Distritos Electorales Locales en los que se podría aplicar la acción afirmativa indígena y afroamericana, para postulación y registro de candidaturas a Diputaciones Locales en las elecciones del 2024.**

No.	Municipios que integran el Distrito	Distrito	% de población indígena y/o afroamericana	Denominación
1	Ayutla de los Libres	14	65 %	Indígena
2	Tlacoapa			
3	Zapotitlán Tablas			
4	Acatepec			
5	Azoyú	15	63.07 %	Afromexicano
6	Copala			
7	Cuajinicuilapa			
8	Cuautepec			
9	Florencio Villarreal			
10	Marquelia			
11	Juchitán	16	75.67 %	Indígena
12	Igualapa			
13	Ometepec			
14	Tlacoachistlahuaca			
15	Xochistlahuaca			
16	Metlatónoc*			
17	Atenango del Río			
18	Buenavista de Cuéllar	23	41.41 %	Indígena
19	Copalillo			
20	Huitzuc de los Figueroa			
21	Tepecoacuilco de Trujano			
22	Iguala de la Independencia			
23	Mártir de Cuilapan			
24	Mochitlán	24	62.86%	Indígena
25	Quechultenango			
26	Tixtla de Guerrero			
27	Zitlala			
28	Chilapa de Álvarez			
29	José Joaquín de Herrera	25	62.84%	Indígena
30	Ahuacuotzingo			
31	Atlixac	26	82.43 %	Indígena
32	Copanatoyac			
33	Cualác			
34	Huamuxtitlán			
35	Olinalá			
36	Xochihuehuetlán			
37	Alcozauca de Guerrero			
38	Alpoyeca	27	83.52 %	Indígena
39	Tlalixtaquilla de Maldonado			
40	Tlapa de Comonfort			
41	Xalpatláhuac			
42	Atlamajalcingo del Monte*			
43	Malinaltepec	28	82.47 %	Indígena
44	San Luis Acatlán			
45	Cochoapa el Grande			
46	Iliatenco			
47	Metlatónoc*			
48	Atlamajalcingo del Monte*			

**c) Municipios considerados indígenas para el registro y postulación de candidaturas indígenas para ayuntamientos en las elecciones del 2021.**

Núm.	Municipios	Población total	Población que se autoadscribe indígena	%
1	Eduardo Neri	51,316	21,450	41.80%
2	Marquelia	13,730	5,870	42.75%
3	Tixtla de Guerrero	42,653	20,490	48.04%
4	Ometepec	67,641	32,616	48.22%
5	Azoyú	14,865	7,332	49.32%
6	Ayutla de los Libres	69,716	37,653	54.01%
7	Xochihuehuetlán	7,201	3,950	54.85%
8	Igualapa	11,383	6,296	55.31%
9	Atenango del Río	8,731	4,999	57.26%
10	Tlaxiáquilla de Maldonado	7,407	4,617	62.33%
11	Alpoyeca	6,657	4,275	64.22%
12	Huamuxtitlán	15,287	10,202	66.74%
13	Chilapa de Álvarez	129,867	91,968	70.82%
14	San Luis Acatlán	43,671	31,049	71.10%
15	Mártir de Cuilapan	18,526	14,988	80.90%
16	Olinalá	25,483	21,003	82.42%
17	Ahuacuotzingo	26,858	22,378	83.32%
18	Tlapa de Comonfort	87,967	76,280	86.71%
19	Iliatenco	11,114	9,787	88.06%
20	Zitlala	22,721	20,305	89.37%
21	Tlacoachistlahuaca	22,771	20,725	91.01%
22	Atlixac	27,212	25,102	92.25%
23	Cualac	7,649	7,068	92.40%
24	Copalillo	14,866	14,021	94.32%
25	Xochistlahuaca	28,839	27,796	96.38%
26	Atlamajalcingo del Monte	5,476	5,305	96.88%
27	Alcozauca de Guerrero	19,368	18,792	97.03%
28	Malinaltepec	25,584	24,910	97.37%
29	Copanoyac	20,192	19,716	97.64%
30	Xalpatláhuac	11,726	11,507	98.13%
31	Metlatónoc	19,456	19,095	98.14%
32	Acatepec	36,449	35,818	98.27%
33	Zapotitlán Tablas	11,221	11,043	98.41%
34	Tlacoapa	9,753	9,631	98.75%
35	José Joaquín de Herrera	17,661	17,473	98.94%
36	Cochoapa el Grande	18,458	18,283	99.05%

<sup>[1]</sup> En el caso del municipio de Ayutla de los Libres, toda vez que se rige a través del sistema normativo interno, no le aplica la acción afirmativa para el registro de candidaturas indígenas establecida en los presentes lineamientos; no obstante, se consideran en la tabla para determinar el porcentaje de población que se autoadscribe indígena en el Distrito Electoral Local número 14, con cabecera en Ayutla de los Libres.

**d) Municipio considerado afroamericano para el registro y postulación de candidaturas afroamericanas para ayuntamiento en las elecciones del 2021.**

Municipio	Población Total	Porcentaje Autoadscripción Afrodescendiente
Cuajinicuilapa	27,266	56.44%

**e) Distritos Electorales Locales considerados indígenas para el registro y postulación de candidaturas indígenas a Diputaciones Locales en las elecciones del 2021.**

Distrito	Cabecera	Población total	Población que se autoadscribe indígena	%
23	Ciudad de Huitzoco	122,491	49,833	40.68%
14	Ayutla de los Libres	121,290	50,068	41.28%
24	Tixtla	132,578	65,011	49.04%
15	San Luis Acatlán	119,725	63,730	53.23%
16	Ometepec	119,251	81,137	68.04%
25	Chilapa	147,528	109,441	74.18%
27	Tlapa	138,443	110,739	79.99%
26	Atlixac	131,685	123,688	93.93%
28	Tlapa	129,156	122,824	95.10%



## Consulta previa, libre e informada

**2023**

a los pueblos y comunidades  
indígenas y afroamericanas

